



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas el
Decreto 255 de 28 de enero de 2004, en el Artículo 9 y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía en desarrollo de las facultades otorgadas por la ley 489 de 1.998 mediante Resolución 8-0006 del 5 de enero de 2000 delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía la función de fijar por medio de resolución los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

Que la Ley 141 del 28 de junio de 1994 en su artículo 22 señala los criterios a tener en cuenta para la fijación del precio básico en boca o borde de mina para el carbón de consumo interno y de exportación; a su vez el artículo 23 establece el mecanismo para la determinación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias.

Que en las resoluciones 8 1938 de agosto 25 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995 del Ministerio de Minas y Energía se establecen las indicaciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas.

Que mediante resolución 8-0760 del 27 de junio de 2001, el Ministerio de Minas y Energía determinó los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías.

Que el artículo 339 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 en el párrafo 8° del artículo 16° señala el mecanismo para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal y en el párrafo 9° del mismo artículo establece el procedimiento para determinar el valor de un gramo oro, plata y platino en boca de mina, que debe tomarse para efectos de la liquidación de las regalías.

Que mediante la resolución 181074 del 17 de julio de 2007 del Ministerio de Minas y Energía, modificó algunos criterios de fijación del precio base de liquidación de regalías para el carbón de exportación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. - 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

Que mediante Resolución 180507 del 1 de abril de 2009 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó algunos de los criterios de fijación del precio base de liquidación de regalías para el carbón de exportación establecidos en la Resolución No 181074 de julio 17 de 2007.

Que en el numeral 2 del artículo 5º del Decreto No 4130 del 3 de noviembre de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética, la función de "...fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5 del Decreto 70 de 2001".

Que los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales en boca o borde de mina vigentes en el Registro Minero Nacional, de la siguiente manera:

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS			
Pesos Corrientes			
MINERAL		Unidad de medida	Precio en boca de mina \$/ tonelada
Carbón de Consumo Interno			
Carbón térmico		t	72,077
Carbón metalúrgico		t	108,100
Carbón de Exportación			
Productores Zona Costa Norte			
Térmico de La Guajira		t	128,127
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	116,143
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	117,283
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	118,047
Productores Zona Santanderes			
Térmico		t	72,077
Metalúrgico		t	128,926
Antracitas		t	754,398
Productores Zona Interior			
Térmico		t	72,077
Metalúrgico		t	117,120
Antracitas		t	754,398



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN N° 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad
		Res II Trim. 2013
Arcillas Bentónicas	t	14,204
Arcillas Caolínicas	t	9,065
Arcillas Cerámicas	t	13,774
Arcillas Ferruginosas	t	14,218
Arcillas Misceláneas	t	14,218
Arcillas Refractarias	t	18,974
Arena de Cantera	m ³	9,897
Arena de Río	m ³	16,888
Arenas Silíceas	m ³	10,636
Asbesto (o Crisolito)	t	13,652
Asfaltita	m ³	84,618
Azufre	Kg	380
Barita	t	141,245
Basalto	t	6,161
Bauxita	t	23,421
Carbonato de Calcio	t	47,459
Caliza	t	12,720
Cuarzo	t	13,814
Minerales de Cromo	t	350,622
Diabasa	m ³	7,795
Dolomita	t	21,858
Feldespatos	t	20,720
Fluorita	t	132,460
Grafito	t	28,968
Granito (bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	659,821
Granito (bloque menor a 1 m ³)	m ³	329,572
Gravas de Cantera	m ³	11,346
Gravas de Río	m ³	16,888
Mármol (bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	141,026
Mármol (bloque menor a 1 m ³)	m ³	36,384
Mármol en rajón (Retal de mármol)	t	17,965
Micas: Vermiculita, Moscovita, Biotita	t	86,561
Mineral de Hierro	t	24,509

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

Mineral de Magnesio (Magnesita)	t	618,333
Mineral de Manganeso	t	206,177
Piedra Arenisca-Piedra Bogotana	m ³	174,650
Puzolanas	t	9,700
Recebo	m ³	7,120
Roca Coralina (Bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	271,997
Roca Coralina (bloque menor a 1 m ³)	m ³	106,480
Roca Fosfórica	t	82,462
Sal Marina	t	89,611
Sal Terrestre	t	56,260
Serpentina (Bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	373,997
Serpentina (bloque menor a 1 m ³)	m ³	173,776
Serpentina en Rajón	t	54,581
Serpentinita(Silicato de Magnesio)	t	21,910
Talco	t	157,505
Travertino y Calizas Cristalinas en bloque mayor o igual a 1 m ³	m ³	415,931
Travertino y Calizas Cristalinas en bloque menor a 1 m ³	m ³	132,220
Yeso	t	67,321

PARÁGRAFO PRIMERO: Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la diferencia de regalía para el carbón de exportación se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 0600 del 26 de marzo de 1996, que indica *"En el caso del carbón de exportación, cuando el productor haya pagado la regalía con base en el precio fijado para el consumo interno, el exportador deberá pagar la diferencia e indicar la procedencia de la producción, para efectos de distribución y transferencias"*.

ARTICULO SEGUNDO: El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas se regirán según lo establecido en las resoluciones 8 1938 de agosto 25 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995, del Ministerio de Minas y Energía, que señala:

"El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas será:

1.1 El reportado por el productor en el momento de efectuar la declaración ante el respectivo Alcalde.

1.2 El declarado por el exportador en los casos en que, al momento de solicitar la guía de exportación, no presente copia de la declaración rendida por el productor ante el alcalde correspondiente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

PARÁGRAFO: Al valor declarado por el exportador se le podrá efectuar las siguientes deducciones:

- a) Piedra en bruto: 10% por costos de comercialización.
- b) Piedra tallada: 60% por costos de comercialización y mano de obra.
- c) Piedra engastada: 60% por costos de comercialización, mano de obra y artes"

ARTICULO TERCERO: El precio base para la liquidación de regalías de níquel se regirá según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 141 del 28 de junio de 1994 que contempla: *"En las nuevas concesiones o en las prórrogas del contrato vigente, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuarios"*.

ARTICULO CUARTO: El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que establece: *"el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes; publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano"*.

ARTICULO QUINTO: El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos, se regirá según lo establecido en el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución el No. 8 0760 del 27 de junio de 2001 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, que indica: *"para la liquidación de las regalías de los metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos, se tomará como base el precio de cada metal en el mercado externo fijado por la Bolsa de Londres, teniendo presente los fletes que correspondan en cada caso y la certificación de la cantidad exacta de metales exportados, expedida por la entidad que realizó la operación de refinación en el exterior, siguiendo en todo, los criterios, definiciones y procedimientos establecidos para los metales preciosos"*.

ARTICULO SEXTO: Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la ley 141 de 1994.

ARTICULO SEPTIMO. Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

ARTICULO OCTAVO: Con el Decreto 2191 de agosto 4 de 2003, se adoptó el Glosario Técnico Minero el cual es de obligatorio uso por parte de los particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION- No. - 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios.

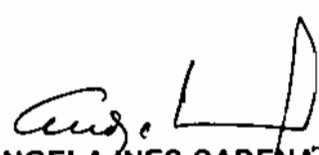
En el mencionado glosario se define entre otras: Canteras de Formación de Aluvión, Canteras de Roca y Recebo

ARTICULO NOVENO: Téngase como soporte técnico de la presente resolución, el anexo 1 que hace parte integral de la misma.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir del 1 de julio de 2013 a 30 de septiembre de 2013, deroga las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicada en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a 28 JUN 2013


ANGELA INES CADENA MONROY

Directora General

Elabora: JFFC

Revisó: FWRO

Vor/Bo: EAGA



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN No. - 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LOS MINERALES PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS TERCER TRIMESTRE DE 2013.

1. ANTECEDENTES

El Artículo 332 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados conforme a las leyes preexistentes. Adicionalmente, en su artículo 360 se define que "... La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte".

La Ley 141 de 1994 en su artículo 13 dispuso que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado general regalías a favor de éste.

El artículo 16 de la Ley 756 de 2002 establece las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la explotación en boca o borde de mina o pozo, según corresponda.

- De conformidad con lo establecido en el Decreto 0070 de 2001 en su artículo 5 numeral 22 al Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones, le corresponde fijar los precios de los diferentes minerales e hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías.

El Ministerio de Minas y Energía mediante resolución No. 80006 del 5 de enero de 2000 delega en la UPME la función de fijar mediante resolución los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

El 27 de junio de 2001 mediante resolución No. 8 0760 determina los criterios que deben tenerse en cuenta par la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías y se adiciona la resolución 8 0006 del 5 de enero de 2000.

El 17 de julio del 2007 mediante resolución No. 181074 se modifican algunos de los criterios de fijación del precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de exportación.

El 1 de abril del 2009 mediante resolución No. 180507 se modifica el artículo 1 de la Resolución 181074 de julio de 2007.

Que mediante Decreto No 4130 de Noviembre 3 de 2011, a la UPME le corresponde según lo determinado en el numeral 2 lo siguiente: Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5 del Decreto 70 de 2001.

Con el ánimo de dar cumplimiento a la delegación, a continuación se presenta el soporte técnico de los cálculos efectuados para fijar los precios de la resolución:



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

ESTIMACIÓN DE PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE LAS REGALIAS CARBÓN

El precio base para la liquidación de las regalías de carbón se establece en esta resolución en forma discriminada así:

2. Carbón de consumo interno
3. Carbón de exportación: se clasifica teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Procedencia
 - b. Tipo de carbón:

1. Carbón de consumo interno

Carbón Térmico: Las fuentes consultadas para la captura de información fueron los diferentes gremios-Fenalcarbón Boyacá-Cundinamarca, empresas cementeras como Cemex y Holcim, empresas como Gensa, Emgesa, Gecelca y Termotasajero. De igual forma empresas papeleras como Smurfit Cartón de Colombia y Propal y Cooperativas como Colcarbex en Norte de Santander. Los resultados de la información obtenida son los siguientes:

Empresas	Valor en Boca de Mina \$/Ton.
Empresa No 1	61,574
Empresa No 2	71,162
Empresa No 3	59,000
Empresa No 4	81,970
Empresa No 5	65,000
Empresa No 6	89,398
Empresa No 7	71,255
Empresa No 8	77,261
Promedio Precio Interno	72,077

Fuente: Empresas y gremios consultadas UPME

Carbón	Resolución actual \$/Ton.
Consumo Térmico	72,077



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

La variación respecto a la resolución del II trimestre de 2013 es la siguiente:

	Resolución actual \$/Ton.	Resolución No 0068 26-03-2013anterior	Variación %
Consumo Térmico	72,077	74,509	-3.3%

Carbón Metalúrgico: Las fuentes consultadas para la captura de información fueron los diferentes gremios-Fenalcarbón Boyacá-Cundinamarca, empresas coquizadoras como Milpa y Coquecol y otras empresas como carbones Suramericanos, Trenaco, Colcarbex, entre otras.

Los resultados de la información obtenida son los siguientes:

Empresas	Valor en Boca de Mina \$/Ton.
Empresa No 1	109,869
Empresa No 2	106,330
	108,100

Fuente: Empresas consultadas UPME

Carbón de Exportación

2. Periodo comprendido entre los meses de octubre de 2012 a marzo de 2013.

- Consideraciones iniciales:

De acuerdo con la metodología establecida en la Ley de Regalías (Ley 141 de 1994) y en las resoluciones 181074 del 17 de julio de 2007 y 180507 del 1 de abril de 2009 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, para la fijación del precio del carbón que se destina al mercado externo, se toma como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos, correspondiente al semestre que se liquida, descontando los costos de transporte, manejo y portuarios.

- Metodología:

Se utilizaron dos metodologías independientes; una para el carbón térmico y otra para los carbones metalúrgicos y las antracitas, de acuerdo con las resoluciones emitidas por el Ministerio de Minas y Energía, así:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Minminas No. 181074 del 17 de julio del 2007, para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de exportación se utiliza la siguiente fórmula, la cual ha sido adoptada para reflejar las diferentes zonas de procedencia y los tipos de carbón:

$$PP = \sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * \text{(ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre i que se liquida)}$$

Donde:

API 2: Es el indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considerará equivalente a 11,370 BTU/lb GAR) para entregas CIF ARA (Amsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

BCI7: Es el indicador de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados en el SSY Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.

n : Es el semestre que se liquida.

PP: Corresponde al precio ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida. Se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total de exportación del semestre que se liquida.

PRCK (US\$): El precio base para la liquidación de regalías de carbón térmico que se dedica al mercado externo, para cada mina, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/t), el cual se obtiene restando del precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP), los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular, y a las que se le aplica la siguiente fórmula:

$$PRCK (US\$) = PP - Tk - Mk - Pk$$

Dónde:

PRCK: Es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón térmico para cada mina, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/t), para la zona k.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

PP: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón térmico de exportación, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/t).

Tk: Equivale a los costos de transporte de cada exportador de la región k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

Mk: Corresponde a los costos de manejo de cada exportador de la región k expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

Pk: Corresponde a los costos portuarios de cada exportador de la región k, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Minminas No. 80760 de 2001, para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón metalúrgico y antracita

de exportación se utiliza la siguiente fórmula, la cual ha sido adoptada para reflejar las diferentes zonas de procedencia y los tipos de carbón:

$$PRC_k = PP - T_k - M_k - P_k$$

Donde:

PRC_k : es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón tipo i en la región k, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/t).

PP : es el precio promedio FOB del carbón colombiano tipo i en puertos colombianos, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/t).

T_k : equivale a los costos de transporte desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano desde la región k, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/t).

M_k : corresponde a los costos de manejo de cada exportador, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/t)

P_k : corresponde a los costos portuarios de cada exportador expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/t)

- Fuentes de información consultadas:

- DANE, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB
- SIMCO, Superintendencia Financiera y Banco de la República, para la tasa representativa del mercado TRM.
- Ministerio de Transporte, para el valor de las tarifas de los fletes del carbón a diferentes puertos Colombianos a través del SICE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. - 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

- Sociedades portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Buenaventura, Cartagena y puertos como Mamonal en Cartagena, para obtener tarifas de uso y operación en puerto.
- Agencia Nacional de Minería para obtener las calidades por región según la resolución No 180507 de 2009, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Publicaciones especializadas como Argus - Mc McCloskey para precios internacionales CIF de carbón y Baltic Exchange para el valor de fletes marítimos por tonelada.
- Información de gremios como Fenalcarbón Boyacá y Asocarbón en Norte de Santander.
- Se cuenta con información de otras fuentes como Cerrejón LLC(costos portuarios calidad y de transporte), Drummond (Exportaciones y calidad del carbón realizadas durante el periodo a considerar), Prodeco (costos y volumen para el periodo considerado).

Dentro de las limitaciones actuales en el desarrollo de la estimación del precio base se tienen:

- La información disponible de exportaciones (fuente DIAN-DANE) presenta como mínimo tres meses de rezago en lo relacionado con el volumen exportado, por esta razón se tomó la información correspondiente al semestre comprendido entre los meses de octubre de 2012 a marzo de 2013, con el fin de aplicar la metodología y determinar el precio FOB con el cual se calcula el precio en boca de mina.
- Para el cálculo de los costos de transporte y manejo en puerto, se trabajó con base en información del Ministerio de Transporte sobre fletes terrestres para el carbón desde la ciudad principal de origen hasta los diferentes puertos Colombianos, y adicionalmente se consultaron las sociedades portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Buenaventura y el puerto de Mamonal, contrastadas con las facturas de las diferentes empresas para obtener las tarifas de uso y operación en puerto para el carbón.
- Para los casos donde se ha requerido convertir dólares a pesos Colombianos se ha utilizado la TRM que de acuerdo con lo señalado en la ley 141 de 1994, se hace tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio de dicha moneda en el semestre que se liquida que fue de \$ 1.798,66 pesos por dólar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

Costos de Transporte y Portuarios para el Carbón de Exportación.

Zona / Región		Costo Transporte	Costo Manejo y Portuario	Total	TRM	Valor Octubre - Marzo 2013
		US \$ / t	US \$ / t	US \$ / t	\$/US	\$ / t
La Guajira		4.1	4.7	8.8	1,798.7	15,738.3
Cesar	Sector el Descanso	4.1	4.7	8.8	1,798.7	15,738.3
	Sector de la Loma y el Boquerón	4.1	4.7	8.8	1,798.7	15,738.3
	Sector de la Jagua de Ibirico	11.2	6.7	17.9	1,798.7	32,173.1
Zona Santanderes		39.7	13.0	52.7	1,798.7	94,841.6
Zona Interior País		46.7	13.0	59.7	1,798.7	107,322.7

Fuente: Costo factura en Sociedades portuarias, Ministerio de Transporte SICE, Fenalcarbón Boyacá y consorcios como Cerrejón y Prodeco.

A continuación se presenta el desarrollo de la metodología realizada para el cálculo del precio base de liquidación de regalías de los carbones térmicos de exportación, resolución 181074 del 17 de julio de 2007 que modifica algunos criterios de fijación del precio base para liquidación de regalías del carbón de exportación.

Aplicación metodológica:

Determinación del precio FOB de exportación calculado con base en la diferencia entre el índice API2 y BCI7, teniendo en cuenta calidades de las regiones de procedencia. Se realizó otro ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API2¹ al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI7¹, ponderando según la calidad de origen de la región productora.

Para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón de exportación se utiliza la siguiente fórmula:

$$PRC_k = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

¹ Precio API#2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 btu, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION N° 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

$$PP = \sum_{i=1}^n (API2_i - BC17_i) * (\text{ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes } i \text{ del semestre que se liquida}).$$

$$PP_{\text{ajustado}} = \frac{PP \times (BTU/Lb)_{\text{región}}}{11.370 (BTU/Lb)}$$

Donde PP se establece de la siguiente forma:

Mes	(API2-BC17) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
Octubre	75.92	26.3%	20.00
Noviembre	77.71	18.4%	14.28
Diciembre	80.41	17.7%	14.26
Enero	76.97	20.9%	16.07
Febrero	78.25	10.5%	8.20
Marzo	76.47	6.2%	4.73
TOTAL SEMESTRE		100.0%	77.54

Fuente: DIAN -DANE, Argus, Baltic Exchange. Cálculos UPME

El PP ajustado, según las calidades regionales de los carbones es el siguiente:

Zona/ región		PP US/t	Calidades BTU/libra	PP Ajustado US/Libra
Guajira		77.54	11,728	79.98
Cesar	Sector el Descanso	77.54	10,751	73.32
	Sector de la Loma y el Boquerón	77.54	10,844	73.96
	Sector de la Jagua de Ibirico	77.54	12,246	83.52
Zona Santanderes		77.54	13,117	89.46



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN No. 0198

28 JUN 2013

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

Zona centro	77.54	12,681	86.49
-------------	-------	--------	-------

Fuente: Servicio Geológico Colombiano, DIAN - DANE, cálculos UPME

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k (US\$) = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

Precios boca de mina con base en los índices API2 y BCI7, para el carbón térmico colombiano por regiones y calidades:

Zona/ región		PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
La Guajira		79.98	8.8	71.23
Cesar	Sector el Descanso	73.32	8.8	64.57
	Sector de la Loma y el Boquerón	73.96	8.8	65.21
	Sector de la Jagua de Ibirico	83.52	17.9	65.63
Zona Santanderes		89.46	52.7	36.73
Zona Centro		86.49	59.7	26.82

Fuente: Servicio Geológico Colombiano, DIAN - DANE, cálculos UPME

Determinación de los precios en boca mina en pesos:

Zona/ región		PRCk US/t	TRM	PRCk \$/ t
Guajira		71.23	1,798.66	128,127.27
Cesar	Sector el Descanso	64.57	1,798.66	116,142.56
	Sector de la Loma y el Boquerón	65.21	1,798.66	117,283.38
	Sector de la jagua de Ibirico	65.63	1,798.66	118,046.63
Zona Santanderes		36.73	1,798.66	66,057.71
Zona centro		26.82	1,798.66	48,234.45

Fuente: Servicio Geológico Colombiano, DIAN - DANE, cálculos UPME



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0198

28 JUN 2013

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

Variación de Precios propuestos en boca mina respecto a los fijados en la resolución No 0068 del 26 de marzo de 2013.

Zona/ región		Propuesta PRCK \$/Ton	Precio Resolución 0068 de 26-03- 2013 \$/Ton	Variación %
Guajira		128,127	123,620	3.6%
Cesar	Sector el Descanso	116,143	119,447	-2.8%
	Sector de la Loma y el Boquerón	117,283	124,905	-6.1%
	Sector de la Jagua de Ibirico	118,047	116,168	1.6%
Zona Santanderes		72,077	74,509	-3.3%
Zona centro		72,077	74,509	-3.3%

Fuente: Servicio Geológico Colombiano, DIAN - DANE, cálculos UPME

Teniendo en cuenta que los precios del carbón térmico de exportación para las zonas de los Santanderes y zona centro, obtenidos mediante la aplicación de la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante las resoluciones No 181074 de 2007 y 180507 de 2009, fueron inferiores al precio determinado para el carbón de consumo interno, la UPME considera razonable fijar para dichas zonas el mismo precio del carbón para el consumo interno.

Carbón Metalúrgico

Para el carbón metalúrgico, se utilizó la información disponible de comercio exterior del DANE, para el periodo octubre de 2012 a marzo de 2013 para la partida arancelaria 2701120090 - Carbón metalúrgico / Las demás hullas bituminosas, la cual determina un volumen de exportaciones para el semestre de 682.157 toneladas.

EXPORTACIONES DE METALURGICO		
MES	TONELADAS	PARTICIPACIÓN
Octubre	74,732	11.0%
Noviembre	166,147	24.4%
Diciembre	135,651	19.9%



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

Enero	112,928	16.6%
Febrero	79,338	11.6%
Marzo	113,360	16.6%
TOTAL	682,156	100.0%

Fuente DIAN -DANE

El origen de estas exportaciones corresponde a:

REGIÓN	TONELADAS	FOB DOLARES	FOB US\$/t
Norte de Santander	64,230.43	7,003,260.79	109.03
Zona Centro	617,925.20	95,102,083.14	153.91
Total	682,155.63	102,105,343.93	149.68

Fuente DIAN -DANE

Se realizó el siguiente análisis de la información:

1. Estimación del precio promedio ponderado FOB:

	TONELADAS	PRECIO	FOB US\$/t
Norte de Santander	9.42%	109.03	10.27
Zona Centro	90.58%	153.91	139.41
PROMEDIO PONDERADO			149.68

Fuente DIAN -DANE

Con base en la información de DIAN - DANE para el periodo octubre de 2012 a marzo de 2013, se calculó el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos indicativo para el carbón metalúrgico de exportación.

2. Determinación del precio en boca de mina



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios.

Región	US\$ / tonelada	Deducibles US\$/t	PRCK US\$/t
Norte de Santander	149.68	78.00	71.68
Zona Centro	149.68	84.57	65.11

Fuente DIAN -DANE

A estos precios se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al periodo de análisis para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

Región	PRCK US/t	TRM	PRCK \$ / t
Norte de Santander	71.68	1,798.66	128,926
Zona Centro	65.11	1,798.66	117,120

Fuente DIAN -DANE, cálculos UPME

Variación del presente precio base en boca mina para carbón metalúrgico, respecto al fijado en la resolución No 0068 del 26 de diciembre de 2013:

Región	Precio Resol. Propuesta \$/Ton	Precio Resol. 0068 de 26-03-2013 \$/Ton.	Variación %
Norte de Santander	128,926.15	148,045.00	-12.91%
Zona Centro	117,119.54	133,120.00	-12.02%

Fuente DANE, Banrep, Sociedades Portuarias, cálculos UPME

Antracita

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - antracita en bruto / Antracitas, para el periodo octubre de 2012 a marzo de 2013.

Las exportaciones de antracita en bruto fueron del orden de 112,8 toneladas con un valor FOB Dólares de \$ US 55.864,42.

Se realizó el siguiente análisis de la información del volumen exportado por mes:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. - 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

EXPORTACIONES DE ANTRACITA		
Mes	Toneladas	Participación
Octubre	0	0.0%
Noviembre	0	0.0%
Diciembre	54.03	47.9%
Enero	24.0	21.3%
Febrero	34.8	30.8%
Marzo	0.0	0.0%
TOTAL	112.8	100.0%

Fuente DIAN -DANE

Estimación del precio promedio ponderado FOB:

REGIÓN	TONELADAS	FOB DOLARES	FOB US\$/t
Nacional	112.80	55,864.42	495.25
Total	112.80	55,864.42	495.25

Fuente DIAN -DANE

Con base en la información del DANE para el periodo octubre de 2012 a marzo de 2013, se calculó el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos indicativo para la antracita de exportación.

2. Determinación del precio en boca mina

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios.

Región	US\$ / tonelada	Deducibles US\$/t	PRCK US\$/t
Nacional	495.25	75.83	419.42

Fuente DIAN -DANE, Ministerio Transporte. Cálculos UPME

A estos costos se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al periodo de análisis \$1.798,66 para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0198

(28 JUN 2013)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

Región	PRck US/t	TRM	PRck \$ / t
Nacional	419.42	1,798.66	754,398

Fuente DIAN –DANE, Banrep. Cálculos UPME

Variación del presente precio base en boca mina para antracita, respecto al fijado en la resolución No 0068 del 26 de marzo de 2013:

Región	Precio Resol. Propuesta \$	Precio Resol. 0068 de 26-03-2013 \$/Ton.	Variación %
Nacional	754,397.92	350,427.00	115.28%

Fuente: SIMCO, Banco de la Republica, DIAN-DANE, cálculos UPME

De esta forma determinamos precios de carbón térmico, metalúrgico y antracita según la información suministrada por DIAN-DANE, y teniendo en consideración los costos deducibles establecidos en la Ley 141 de 1994, en su artículo 22. Las consideraciones respecto a la variación del precio en boca de mina para el carbón térmico apuntan a un precio FOB promedio ponderado por volumen inferior, revaluación del tipo de cambio y a la calidad de los carbones de la Guajira y Cesar en el caso de carbón térmico de exportación.